

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 11

*Referencia:*

*Año:* 1983

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-10-1983

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS A LA CONVENCION RELATIVA A LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

*Gaceta Oficial:* 20076

*Publicada el:* 12-06-1984

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PUBLICO

*Palabras Claves:* Organización Internacional Marítima, Derecho Marítimo

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 1.539

*Rollo:* 17

*Posición:* 642

treinta y una persona, designadas por igual número de Miembros. La Asamblea de la Salud, teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa, elegirá a los Miembros que tengan derecho a designar a una persona para integrar el Consejo, quedando entendido que no podrá elegirse a menos de tres Miembros de cada una de las organizaciones regionales establecidas en cumplimiento del Artículo 44. Cada uno de los Miembros deben nombrar para el Consejo una persona técnicamente capacitada en el campo de la salud, que podrá ser acompañada por suplentes y asesores.

#### ARTICULO 25 - SUSTITUYASE POR ARTICULO 25

Los Miembros serán elegidos por un período de tres años y podrán ser reelegidos, con la salvedad de que entre los once elegidos en la primera reunión que celebre la Asamblea de la Salud después de entrar en vigor la presente reforma de la Constitución que aumenta de treinta a treinta y uno el número de puestos de Consejo, la duración del mandato del Miembro suplementario se reducirá, si fuese necesario, en la medida necesaria para facilitar la elección anual de un Miembro, por lo menos, de cada una de las organizaciones regionales.

ARTICULO 20: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

**LORENZO SOTERO ALFONSO**  
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

**CARLOS CALZADILLA G.**  
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos  
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. -  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -  
PANAMA REPUBLICA DE PANAMA  
DE 1984

**JORGE E. ILLUECA**  
Presidente de la República

**OYDEN ORTEGA D.**  
Ministro de Relaciones Exteriores

#### LEY NUMERO 11

(de 25 de octubre de 1983)

Por la cual se aprueban las ENMIENDAS A LA CONVENCION RELATIVA A LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS.

#### DECRETA:

ARTICULO 1º: Apruébase en todas sus partes las ENMIENDAS A LA CONVENCION RELATIVA A LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA IN-

TERGUBERNAMENTAL, que a la letra dicen:

ENMIENDAS A LA CONVENCION RELATIVA A LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL

El texto actual del Artículo 17 (Artículo 16 de acuerdo con las enmiendas de 1977) queda sustituido por el siguiente:

El Consejo estará integrado por 32 miembros elegidos por la Asamblea.

El texto actual del Artículo 18 (Artículo 17 de acuerdo con las enmiendas de 1977) queda sustituido por el siguiente:

En la elección de miembros del Consejo, la Asamblea observará los siguientes criterios:

a) Ocho serán Estados con los mayores intereses en la provisión de los servicios marítimos internacionales.

b) Ocho serán otros Estados con los mayores intereses en el comercio marítimo internacional;

c) dieciséis serán Estados no elegidos a título de los párrafos a) o b) pre-citados, que tengan intereses particulares en el transporte marítimo o en la navegación y cuya elección al Consejo garantice la representación de todas las grandes regiones geográficas del mundo.

El texto actual del Artículo 20 (Artículo 19 de acuerdo con las enmiendas de 1977) queda sustituido por el siguiente:

a) El Consejo designará su Presidente y establecerá su propio Reglamento, a excepción de lo previsto en otra forma en la presente Convención.

b) Veintitún miembros del Consejo constituirán quórum.

c) El Consejo se reunirá tan frecuentemente como sea necesario para el eficiente desempeño de sus funciones, por convocatoria de su Presidente o a petición por lo menos de cuatro de sus miembros, practicada con un preaviso de un mes. Se reunirá en el lugar que estime conveniente.

El texto actual del Artículo 51 (Artículo 56 de acuerdo con las enmiendas de 1977) queda sustituido por el siguiente:

Los textos de los proyectos de enmiendas a la presente Convención serán comunicados a los Miembros por el Secretario General, con seis meses por lo menos de anticipación a su consideración por la Asamblea. Las enmiendas serán adoptadas por la Asamblea por mayoría de dos tercios de los miembros de la Organización, excluidos los Miembros Asociados, la enmienda entrará en vigor para todos los Miembros. Si en el transcurso de los 60 primeros días de este período de 12 meses un Miembro notifica que se retira de la Organización a causa de una enmienda, el retiro tendrá efecto, no obstante lo dispuesto en el Artículo 58 de la Convención en la fecha en que tal enmienda entró en vigor.

ARTICULO 2º: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE Dada en la ciudad de Panamá, a los

25 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

H.R. PROF. LORENZO SOTERO ALFONSO

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

**CARLOS CALZADILLA G.**  
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.  
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. -  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA  
DE 1984.

**JORGE E. ILLUECA**

Presidente de la República

**OYDEN ORTEGA D.**  
Ministro de Relaciones Exteriores

## AVISOS Y EDICTOS

### COMPRAVENTAS:

#### AVISO AL PUBLICO

Domenico Palermo, hace del conocimiento público que el establecimiento comercial denominado "Joyería y Relojería Italia" ha sido vendido al Señor Michelle Latorraca Lapenta.

(L068316)

(2da. Publicación)

#### AVISO AL PUBLICO

Michelle Latorraca Lapenta, hace del conocimiento público que el establecimiento comercial denominado "Joyería y Relojería Chicho" ha sido vendido al señor José Lapadula Latorraca.

(L068317)

(2da. Publicación)

#### AVISO AL PUBLICO

José Domingo Palermo Trujillo, hace del conocimiento público que el establecimiento comercial denominado "Zapatería La Pailana" ha sido vendido a la señora Senobia González de Lapadula.

(L068319)

2da. Publicación